

PÚBLICO

C.P.P.D. ORDINARIO N° 12.000/ 47 Vrs.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS DE COMBUSTIBLE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE PUNTA DELGADA.

PUNTA DELGADA, 06 DE JULIO 2023

VISTO; el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. (RR.EE.) N° 777, de fecha 13 de septiembre de 1978; el D.S. (T. y T.) N° 298, de fecha 25 de noviembre de 1994, Reglamento de Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios y las atribuciones que me otorga la legislación vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21° de la Ley de Navegación, la Autoridad Marítima, es la Autoridad Superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, a través de sus Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- 2.- Que, existe la necesidad de regular la ejecución de las faenas de combustibles de acuerdo a la normativa nacional vigente, para la prevención de la contaminación por hidrocarburos al medio ambiente acuático en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNGASE**, las siguientes medidas de seguridad y condiciones para la ejecución de faenas de combustible en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada:
 - a.- Las faenas de rancho de combustible se efectuarán en condición de tiempo normal y en caso excepcional se podrán autorizar en condición de tiempo variable, previa evaluación del Capitán de Puerto.
 - b.- La agencia de la nave deberá solicitar autorización de faena de combustible con 24 horas de anticipación a la Capitanía de Puerto de Punta Delgada vía Internet, por medio de la aplicación del Sistema Integral de Atención a la Nave (SIAN).
 - c.- El capitán de la nave deberá informar por VHF canal 16 el inicio y término de la faena.
 - d.- Contar con los elementos de limpieza necesarios según su plan de contingencia a bordo para la contención de derrames de hidrocarburos, objeto poder ser utilizados ante cualquier indicio de filtración de combustibles e informar de lo acaecido a la Autoridad Marítima Local.
 - e.- Será responsabilidad del capitán de la nave verificar las autorizaciones, medidas de seguridad y trinca de material utilizado para la faena.

- f.- Previo al inicio de la faena de combustible, el capitán deberá completar la lista de chequeo detallada en el anexo "A" de la presente resolución, remitiendo una copia a la Capitanía de Puerto de Punta Delgada por el medio más expedito posible.
 - g.- El capitán deberá informar oportunamente a la tripulación y personas que se encuentren a bordo o en las cercanías, acerca de los riesgos de la faena a realizar y de las medidas de seguridad que se tomarán mientras dure la faena de trasvasije.
 - h.- Se suspenderán todas las faenas simultáneas en cubierta.
 - i.- Estará prohibido fumar y efectuar trabajos en caliente.
 - j.- Deberá existir medios de comunicación directa entre el conductor del camión y el encargado de la faena a bordo, en lo posible mediante equipos portátiles de VHF.
 - k.- Tener en las cercanías de la faena y de fácil acceso como mínimo dos extintores portátiles de Polvo Químico Seco de 4 kg. debidamente certificados y vigentes.
 - l.- Se prohíbe el ingreso o participación de cualquier otra persona ajena a la faena.
 - m.- El camión estanque o vehículo que transporta el combustible, deberá llevar letreros visibles que señalen claramente "INFLAMABLE" y "NO FUMAR", además del etiquetado y rotulado correspondiente, según lo establecido en el Código IMDG "Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas".
 - ñ.- Mantener operadores permanentes durante la faena, capaces de accionar válvulas de corte en caso de derrame.
 - n.- El motor del vehículo y cualquier otro motor auxiliar, deberá ser detenido durante la conexión y desconexión de mangueras.
 - o.- Si se efectúa la faena en horas nocturnas, se mantendrá una adecuada iluminación en el lugar de trabajo, el camión distribuidor deberá contar con baliza y mantenerla activa durante toda la faena.
 - p.- Deberá mantenerse un estricto orden y limpieza del sector durante la faena.
 - q.- A bordo deberá izarse la bandera "B", del Código Internacional de Señales durante el día, con una luz roja visible en todo el horizonte durante la noche y con los sistemas de combate contra incendio preparados ante una emergencia.
 - r.- El lugar físico autorizado para realizar este tipo de faena será en playa Punta Malvinas o en el sector de fondeadero según carta SHOA N° 11600.
 - s.- Se prohíbe cualquier tipo de faena de combustibles entre naves abarloadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Delgada.
- 2.- **DERÓGASE** la resolución C.P.P.D Ordinario N° 12.000/17, de fecha 19 de julio de 2019.
- 3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

CLAUDIO VILLARROEL GUTIÉRREZ
SUBOFICIAL MAYOR
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA DELGADA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.
- 2.- IAN TAYLOR
- 3.- ULTRAMAR
- 4.- ARCHIVO.